



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A.
DEMANDADA	ENTIDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00119 00
ASUNTO	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Analizando la presente demanda ejecutiva, avizora el Despacho frente a los títulos valores mencionados dentro del acápite de pretensiones, Facturas No. AP92186 - CL424327 - CL427141- CL427148 - CL429405 - CL433880 - CL442085 CL446338 - CL450537 - CL451189 - AP50908 - CL413299 - CL417964 - CL418283 CL418850 - CL418891- CL418967 - CL418975 - CL419104 - CL420238 - CL420687 - CL423192 - CL433475 - CL435127- AP57635 - CL411288- CL414159 - CL417797 - CL418488 - CL418513 - CL418562 - CL418760 - CL418866 - CL405235 - CL408139 - CL412186 - CL413204 - CL414503 - CL417388 - CL417392 - CL417962 - CL418006 - AP54702 - AP58565 - AP61554 - AP62791 - AP62817 - AP63034 - AP71144 - AP89629 - AP101172 - AP133990 - AP135356 - CL384654 - CL389680 - CL396873 - CL399936 - CL401669 - CL401671 - CL401793 - CL402339 - CL403519 - CL403623 - CL408049 - CL413470 - AP79217 - AP79218 - AP84418 - AP84711 - AP85565 - AP85683 - AP86180 - CL391936 CL393773 - CL401584 - CL401613 - CL401672, que no es posible librar mandamiento de pago, pues las mismas no acompañan el escrito demandatorio.

Para dar fuerza a lo antelado, reza el artículo 430 del CGP: “Mandamiento ejecutivo: Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal” (...). (Subraya intencional).

De cara a lo anterior, no le es posible a esta Judicatura acceder a la orden de apremio en contra de la sociedad demandada, toda vez que no se presentaron los títulos que soportan la obligación debatida proveniente de la deudora.

Sin necesidad de consideraciones adicionales, se denegará el mandamiento ejecutivo de pago petitionado por intermedio de apoderado judicial por la PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A., en contra de la ENTIDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago solicitado por la **PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A.,** en contra de la **ENTIDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de documentos o el desglose, puesto que, la demanda y sus anexos fueron recibidos en forma digital.

TERCERO: Archívese el expediente, previa desanotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 042

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3939d1d85ee7afc4113da517c38d8af6d0f38cc62a5f2fb40487ba0f8ffbb**

Documento generado en 29/03/2023 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>